



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA GRANDE



INSTITUTO MATERNO INFANTIL ESTADO DE MÉXICO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/HGO/AQD-051-2013/045-2013.

CONTRATO QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MITRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA EL "IMIEM" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA "TELECOMUNICACION Y EQUIPOS" S. A. DE C. V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE IGNACIO VILLALOBOS BARRAGAN EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DESIGNARA COMO EL "PRESTADOR", PARA EL SERVICIO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO A EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisición de bienes y servicios número 170/2013, de fecha veintiséis de julio de dos mil trece, por el Hospital de Ginecología y Obstetricia, mediante la cual solicito, la contratación del servicio de reparación y mantenimiento a equipo médico y de laboratorio, por el periodo comprendido de agosto a diciembre del año dos mil trece, con cargo a la partida presupuestal 3541.

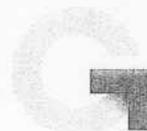
2.- Que para la contratación del servicio, se elaboró el Acta de Selección de Cotizaciones de Adquisición Directa para Reparación y Mantenimiento de Equipo Médico y de Laboratorio de la Adquisición Directa No. IMIEM-AQD-051-2013, la cual se inició en fecha veinte de agosto de dos mil trece y se concluyó el día veintitrés del mismo mes y año, en la cual se asigna a la empresa denominada "TELECOMUNICACION Y EQUIPOS" S. A. de C. V., el contrato para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones para el equipo médico y de laboratorio instalado en el Hospital de Ginecología y Obstetricia dependiente del "IMIEM", conforme al procedimiento que establecen las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo Estatal, numerales ACP-087, ACP-088, ACP-089, ACP-091, ACP-092, ACP-093 y ACP-094, publicada en gaceta de Gobierno Núm. 39 del 24 de febrero de 2005; artículo 42 último párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio 2013; así como en la circular del 20 de diciembre de 2010, emitida por la Dirección de Administración y Finanzas para la sustanciación de Adquisiciones Directas del "IMIEM", por el periodo comprendido de agosto a diciembre de dos mil trece.

3 - Que a través de la Adquisición Directa número IMIEM-AQD-051-2013, por precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás condiciones pertinentes para el "IMIEM" y por ser distribuidor exclusivo y único en la República Mexicana de todos los productos que integran la línea electromédica, Rayos-X, Medicina Nuclear, Ultrasonido, Tomografía computarizada y Resonancia Magnética fabricados por TOSHIBA MEDICAL SYSTEMS

Handwritten signature or mark on the right margin.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO
LA EMPRESA DENOMINADA "TELECOMUNICACION Y EQUIPOS" S. A. DE C. V.
CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/HGO/AQD-051-2013/045-2013

SECRETARÍA DE SALUD



CORPORATION, se le asignó a la empresa denominada "Telecomunicación y Equipos", S. A. de C. V., el contrato para la prestación del servicio descrito en el párrafo que antecede.

DECLARACIONES

1.- DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.13 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

1.2. Que su representante es el Mtro. Enrique Geyne Gutiérrez, quien es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintidós mil ciento cuarenta y siete, volumen setecientos setenta y siete, folios ochenta y ocho al noventa, de fecha veintidós de enero de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número ciento tres del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Victor Alfonso Varela Velazco, por lo que cuenta con personalidad jurídica suficiente para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. DEL "PRESTADOR"

2.1. Que es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con testimonio de la Escritura Pública número cincuenta y un mil novecientos ochenta y seis, volumen ochocientos ochenta y tres, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos sesenta, protocolizada ante la fe del titular de la Notaria Pública número cincuenta y siete del Distrito Federal, Licenciado Enrique Castañeda Andrés, con lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes TEQ-600304-HL6, para todos los efectos legales a que haya lugar y, que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. José Ignacio Villalobos Barragán, es Apoderado Especial de la empresa denominada "Telecomunicación y Equipos" S. A. de C. V., según consta en el testimonio de la Escritura Pública número tres mil quinientos dos, libro cincuenta y dos, de fecha seis de febrero de dos mil uno, otorgada ante la fe del titular de la Notaria Pública número doscientos treinta y uno del Distrito Federal, Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que le fue conferida mediante dicho documento no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

3
4



2.3 Que la sociedad tiene por objeto: a). Compraventa, distribución, instalación, arrendamiento y explotación en general de aparatos de radio comunicación en unidades móviles; b). En general la celebración y ejecución de toda clase de actos, contratos y operaciones, ya sean mercantiles, civiles o de cualquier otra naturaleza permitidos por las leyes y que tiendan a la realización de los fines fundamentales de la sociedad, así como la adquisición, arrendamiento y uso y en general cualquier contrato legalmente valido relativo a la adquisición y posesión de los bienes raíces que sean necesarios para la realización de los objetos sociales, previo permiso en cada caso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para dar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo solicitado para el equipo medico instalado en el Hospital de Ginecología y Obstetricia.

2.4 Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios, establecen las Normas Administrativas para la Asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.

2.5 Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en Avenida Gobernador José Guadalupe Covarrubias N° 78, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C. P. 11850, México, Distrito Federal, Tels. (55) 52-41-13-30, FAX. (55) 52-71-22-05.

3.- DE LAS PARTES

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

3.2.- Que conocen el alcance y contenido del presente contrato y reconocen al ANEXO NÚMERO UNO como parte integrante del presente instrumento, que debidamente firmado acompaña al mismo, y es su voluntad sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones, accesorios ni consumibles, para los equipos médicos descritos en el ANEXO NUMERO UNO, instalados en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM", por el periodo comprendido de agosto a diciembre del año dos mil trece.

DE LA DESCRIPCION DEL SERVICIO

SEGUNDA.- El servicio consiste en el mantenimiento preventivo y correctivo sin refacciones, accesorios ni consumibles, para los equipos médicos instalados en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, sito en Paseo Tollocan s/n esquina Puerto de Palos, colonia Isidro

Handwritten numbers 3 and 4



Fabela, C. P. 50170, Toluca, México, por el periodo comprendido de agosto a diciembre del año dos mil trece, conforme a los servicios programados en el **ANEXO NÚMERO UNO**, que es parte integrante del presente contrato, y que aquí se da por reproducido como si se transcribiera a la letra.

TERCERA.- El "PRESTADOR" manifiesta que cuenta con la capacidad instalada y disponible para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos médicos y de laboratorio instalados en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, dependiente del "IMIEM", obligándose a realizarlos con eficiencia y oportunidad en los plazos establecidos; así como para atender en igualdad de condiciones, el servicio de mantenimiento a los equipos adicionales que le sea requerido por el "IMIEM".

CUARTA.- Cualquier cambio en las condiciones para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo al equipo médico y de laboratorio objeto del presente contrato, en cuanto a fechas y condiciones, se hará saber al "PRESTADOR" por escrito con quince días de anticipación por parte del "IMIEM".

QUINTA.- Para el caso de que exista incumplimiento en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo al equipo médico instalado en el Hospital de Ginecología y Obstetricia por parte del "PRESTADOR", que afecte el funcionamiento de dichos equipos y, por tal razón el "IMIEM" se vea en la necesidad de improvisar el servicio contratando a otra persona del mismo ramo, los gastos de pago de honorarios serán a cargo del "PRESTADOR".

SEXTA.- El "PRESTADOR" garantiza que el servicio de mantenimiento a los equipos ofertado cumple con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas; asimismo se compromete a realizar de manera inmediata y sin costo adicional para el "IMIEM" el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo a los equipos que de alguna manera no hayan quedado al 100% de su funcionamiento y que afecten la calidad del servicio comprometido; que en caso de que se preste el servicio con deficiencia o fuera de tiempo y no se cumpla con la calidad requerida, responderá por cualquier otra responsabilidad en que incurra, conforme a la legislación aplicable vigente.

SEPTIMA.- Para constatar la calidad del servicio al equipo médico instalado en el Hospital de Ginecología y Obstetricia dependiente del "IMIEM", éste podrá inspeccionar y evaluar en cualquier momento a través del personal designado por el área usuaria, el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo realizado al equipo médico, donde se encuentre el equipo descrito en el **ANEXO NUMERO UNO** a fin de verificar la calidad del mismo, de conformidad con las especificaciones requeridas y condiciones del contrato correspondiente. El "PRESTADOR" se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para realizar las pruebas en conjunto con el "IMIEM".

OCTAVA.- El "PRESTADOR" se obliga a remitir al Hospital de Ginecología y Obstetricia para su análisis correspondiente, un informe de la descripción del trabajo realizado (mantenimiento preventivo o correctivo), sin cargo alguno para el "IMIEM", una bitácora de los próximos servicios.



NOVENA. - El "PRESTADOR" se compromete a que el personal que asignará para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo médico motivo del presente contrato, es personal capacitado y especializado para cumplir eficientemente con las actividades relativas al servicio objeto del presente contrato; personal que deberá presentarse con identificación (gafete con fotografía) del "PRESTADOR", ante el área usuaria. Por lo anterior el "PRESTADOR" se hará responsable de los equipos que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable al mismo sufran algún daño; obligándose a pagar los daños y perjuicios que se causen a los equipos del "IMIEM" o a terceros.

Asimismo el "PRESTADOR" garantiza el pago de cualquier defecto y/o extravío de los mismos que pudiera suscitarse, por parte de su personal contratado.

El "PRESTADOR" se obliga a mantener en óptimo estado el funcionamiento de los equipos que se le adjudiquen, tomando en cuenta el deterioro normal de su antigüedad de operación, utilizando todos los conocimientos, capacidad y experiencia para lograr dejarlos operando con los mejores índices que permitan los equipos; comprometiéndose a realizar, por su cuenta, las reparaciones que resulten de los daños ocasionados por su personal dentro de un término no mayor a 72 horas.

DECIMA. - El "PRESTADOR" realizará los servicios de mantenimiento preventivo a los equipos sin refacciones, de acuerdo al calendario establecido en el **ANEXO NUMERO UNO**, así como todos los correctivos que sean necesarios. Dicho servicio no podrá realizarse de manera parcial, salvo en casos excepcionales y por causas de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará un plazo de 24 horas para el cumplimiento en la prestación del servicio contratado; en caso de no cumplir se considerará atraso en la prestación del servicio y por lo tanto el "PRESTADOR" se hará acreedor a una sanción.

El "PRESTADOR" informará por escrito a las áreas usuarias del "IMIEM" cuando haya algún problema con el equipo y no sea posible brindar el servicio de mantenimiento, esto deberá de ser al momento de la revisión al equipo y así el área usuaria tome las medidas necesarias.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

DECIMA PRIMERA.- El "IMIEM" pagará al "PRESTADOR" y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$60,378.00 (Sesenta mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M. N.), I.V.A incluido, que corresponde al pago total por el servicio de mantenimiento preventivo al equipo médico y de laboratorio del Hospital de Ginecología y Obstetricia, por el periodo comprendido de agosto a diciembre del año dos mil trece, lo anterior en relación con la solicitud de adquisición que le fue adjudicada y que se relaciona en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el "PRESTADOR" presentó en su propuesta técnica-económica.

3
1



El "PRESTADOR" acepta que los bienes, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el tiempo que comprenda la contratación y que no solicitará incrementos a los precios ofertados en su propuesta económica.

DEL PAGO

DECIMA SEGUNDA.- El pago se realizará en pagos parciales de acuerdo a los servicios de mantenimiento realizados a los equipos objeto del presente contrato, a los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura ante el Departamento de Contabilidad, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia villa Hogar, C.P.50170, Toluca, México, los días martes y viernes en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM", una vez que haya cubierto los requisitos que establece el apartado que se refiere a las características y requisitos para presentar la facturación. Y el pago se realizará en el Departamento de Tesorería en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación, **no se aplicarán intereses, no se otorgaran anticipos.** El servicio proporcionado será a entera satisfacción del "IMIEM", de acuerdo a lo establecido en el **ANEXO NÚMERO UNO.**

Para el caso de que por cualquier razón el "PRESTADOR" reciba del "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DECIMA TERCERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PRESTADOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACION

DECIMA CUARTA.- Las facturas que presente el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A) Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PRESTADOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B) Contener la descripción detallada del servicio de mantenimiento preventivo o correctivo al equipo médico y de laboratorio objeto del presente contrato, con los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, así como el importe total con número y letra.
- C) Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con Registro Federal de Contribuyentes, número IMI0112131B4, con domicilio fiscal

3

4



en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, así como el sello del Hospital de Ginecología y Obstetricia, la partida presupuestal que será afectada; así como la documentación que se refiere a la prestación del servicio correspondiente dentro de lo establecido en la programación anéxas al presente contrato.

- D) Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón S/N esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente al pago que el "PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTIA DEL SERVICIO

DECIMA QUINTA.- El "PRESTADOR" garantiza durante toda la vigencia del contrato los mantenimientos preventivos sin refacciones, mismas que solo podrán ser instaladas previa autorización del "IMIEM", en el equipo médico o de laboratorio relacionado en el ANEXO NÚMERO UNO, objeto del presente contrato.

El "PRESTADOR" manifiesta que toda la mano de obra necesaria para los mantenimientos preventivos o correctivos que llegaran a requerir el equipo médico y de laboratorio instalados en el Hospital de Ginecología y Obstetricia, es sin costo adicional para el "IMIEM", asimismo manifiesta que las refacciones que suministre serán nuevas y originales directas del fabricante, contando con personal calificado para su instalación.

Para el caso de que el "IMIEM" le proporcione las refacciones necesarias (nuevas), para la reparación del equipo, el "PRESTADOR" se compromete a instalarlas adecuadamente, como si él mismo las hubiera proveído.

En el caso muy excepcional, en que sea necesario retirar el equipo de las instalaciones del área usuaria, ya sea para cotizar refacciones o para su reparación, el mismo deberá ser reintegrado en un lapso no mayor de 72 horas al sitio del cual se retiró el equipo, de exceder dicho lapso, el "PRESTADOR" será el único responsable de los gastos que origine la falta del equipo dentro del "IMIEM"

En todo caso, el "PRESTADOR" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos del servicio proporcionado, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.



DECIMA SEXTA.- EL "PRESTADOR" se obliga a proporcionar soporte técnico las 24 horas, para asesorar en problemas que puedan resolverse vía telefónica.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de emergencia el "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento correctivo, con un tiempo máximo de respuesta de 24 horas una vez recibida la llamada de solicitud de servicio.

DE LA CESION DEL CONTRATO.

DECIMA OCTAVA.- El "PRESTADOR" no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACION

DECIMA NOVENA.- Para los efectos del presente contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el prestador encomienda a otro, la ejecución parcial o total del servicio contratado.

Cuando el "PRESTADOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PRESTADOR", a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DE LOS GRAVAMENES FISCALES

VIGESIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PRESTADOR" y, reembolsados por el "IMIEM", mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

VIGESIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

3



DE LAS INFRACCIONES

VIGESIMA SEGUNDA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PRESTADOR", con motivo de la prestación del servicio materia del este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA TERCERA.- El "PRESTADOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. Por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto, podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón sustituto o solidario, razón por la cual desde este momento el "PRESTADOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra índole que en su caso pudiera generarse.

El "PRESTADOR" conviene, por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra del "IMIEM", en relación con los trabajos que realicen con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA FISCALIZACION Y VIGILANCIA

VIGESIMA CUARTA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A. Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PRESTADOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo.
- B. Dar por escrito a el "PRESTADOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C. Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCION

VIGESIMA QUINTA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- Si el "PRESTADOR" tiene un atraso en las fechas convenidas para la prestación del servicio se obliga a pagar el 1% (uno por ciento) por cada día de desfasamiento, sin rebasar el 10% (diez por ciento) sobre el valor total de la partida solicitada adjudicado y se aplique el 10% sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato.

El "IMIEM" podrá aplicar al "PRESTADOR" una multa equivalente de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:



- A) El "PRESTADOR" incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven de este contrato; y
- B) El "PRESTADOR" incumpla, de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en las Normas Administrativas para la asignación y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

Adicionalmente el "PRESTADOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración que éste haga de los mismos.

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas, el "IMIEM" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Los importes a que se refiere la presente cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PRESTADOR".

VIGESIMA SEPTIMA.- Cuando el "PRESTADOR" proporcione el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo en condiciones irregulares o defectuoso, será sancionado con una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del importe total de las facturas que haya presentado por el trabajo o servicio descrito, aún y cuando el "PRESTADOR" haya efectuado las medidas correctivas.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMA OCTAVA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando para ello, el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que si, es el "PRESTADOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos en las fechas establecidas conforme al **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, además de que se hará acreedor a una multa equivalente a lo que establece la cláusula vigésima sexta del presente documento.
- B) Si el "PRESTADOR" no realiza los mantenimientos preventivos o correctivos a más tardar a las 72 horas posteriores de que tuvo conocimiento de que el equipo está fallando o se encuentra descompuesto.
- C) Si el "PRESTADOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos; o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;
- D) Si el equipo resulta obsoleto, en desuso o es dado de baja del catálogo de bienes muebles o activo fijo del "IMIEM".

3
4



E) En general, por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" que devenga el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas a cargo del "PRESTADOR" en éste contrato, el "IMIEM" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si el "IMIEM" opta por la rescisión, se podrá imponer al "PRESTADOR" una sanción de hasta un mil veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México en la fecha de la infracción. Adicionalmente, el "PRESTADOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM" previa valoración de los mismos.

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PRESTADOR", hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA NOVENA.- Si el "IMIEM" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PRESTADOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PRESTADOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D y E de la cláusula que antecede.

DE LA DURACION

TRIGESIMA.- El presente contrato tendrá una vigencia **DEL MES DE AGOSTO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, obligatoria para el "PRESTADOR" y voluntaria para el "IMIEM".

En caso de que las condiciones económicas y presupuestales del "IMIEM", cambien o se modifiquen, e impidan con ello dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente contrato y se resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al "PRESTADOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PRESTADOR".

DE LAS NORMAS JURIDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en las Normas Administrativas para la asignación

3
/



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
GRANDE



INSTITUTO
MATERNO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

y Uso de Bienes y Servicios de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado de México, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, la prestación del servicio materia de este contrato.

DE LA JURISDICCION

TRIGESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.

EL PRESENTE CONTRATO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HGO/AQD-051-2013/045-2013, SE ELABORA EN DOS TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SUSCRIBIENTES,

POR EL "IMIEM"

POR EL "PRESTADOR"

MTRO. ENRIQUE GEYNE GUTIERREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS Y APODERADO GENERAL.

C. JOSE IGNACIO VILLALOBOS BARRAGAN
APODERADO ESPECIAL.

*Recibi Original Ing Ernesto Lili
3-sep-2013*



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA DESARROLLO DE COMUNICACIÓN Y EQUIPOS S.A. DE C.V.
CONTRATO NÚMERO DAF/SA/DRM/HGO/AQD-051-2013/045-2013

12/11
SECRETARÍA DE SALUD



ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

INSTITUTO

MATERNAL INFANTIL

ANEXO NÚMERO UNO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.
DAF/SA/DRM/HGO/AQD-051-2013/045-2013
CALENDARIZACION DE SERVICIOS

El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo médico referido en el contrato, que tendrá una vigencia a partir de agosto a diciembre del año dos mil trece, y deberá proporcionarse por el "PRESTADOR" con base en la calendarización que a continuación se describe:

DESCRIPCION DEL SERVICIO					IMPORTE DEL MANTTO PREV.	AÑO
HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA REQUISICIÓN No. 170						
PARTIDA N°	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE		
1	Rayos X	TOSHIBA	KXO-850/DT-KEL	9543114	\$38,517.00	2013
2	Ultrasonido	TOSHIBA	SAL-38B	C9555647	\$13,533.00	
SUBTOTAL					\$52,050.00	
IVA					\$8,328.00	
TOTAL					\$60,378.00	

EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO INCLUYE 2 VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA PARTIDA 1 EN LOS MESES DE AGOSTO Y DICIEMBRE DEL 2013; Y 1 VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA PARTIDA 2 EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013, DONDE SE LLEVARÁ ACABO UNA REVISIÓN GENERAL Y AJUSTE DEL SISTEMA, ASÍ MISMO INCLUYE TODAS LAS VISITAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO QUE SEAN NECESARIAS.

NO INCLUYE REFACCIONES, ACCESORIOS NI CONSUMIBLES.

NOTA: EL PRECIO INCLUYE MANO DE OBRA Y VIATICOS

(Sesenta mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M. N.) I.V.A. INCLUIDO

REQ	FOLIO	PROYECTO	PARTIDA	IMPORTE CERTIFICADO	IMPORTE ADJUDICADO
170/2013	13-425	0703010308	3541	\$60,378.00 (pasivo 2012)	\$60,378.00

El "PRESTADOR", deberá proporcionar el servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que llegarán a requerir los equipos correspondientes.

* El "PRESTADOR", proporcionará asesoría técnica, en el manejo del equipo, al personal del Hospital de Ginecología y Obstetricia que sea determinado por el Administrador de dicha unidad médica.

* El lugar de prestación del servicio contratado será en el Hospital de Ginecología y Obstetricia ubicado en Paseo Tollocan s/n esquina Puerto de Palos, colonia Isidro Fabela, C. P 50170, Toluca, México.



DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES

PARTIDA 1.- UN EQUIPO DE RAYOS "X" MARCA TOSHIBA, MODELO KXO-850/DT-KEL, SERIE 9543114, CON NUMERO DE INVENTARIO IMIEM 04381 QUE INCLUYE: TUBO DE RAYOS "X" MARCA VARIAN (TOSHIBA), MODELO B-130, SERIE 36468 Z6, TUBO DE RAYOS "X" DE PISO MARCA EIMAC (TOSHIBA) MODELO A-256, SERIE 65862-8W, COLIMADOR MARCA TOSHIBA, MODELO TF-6TL-6, SERIE 9532204, COLIMADOR DE PISO MARCA TOSHIBA MODELO TF-10M-1, SERIE B7523839, FLUOROSCOPIO O INTENSIFICADOR DE IMÁGENES MARCA TOSHIBA, MODELO RTH-6104G-G1, SERIE 14051, MESA DE DIAGNOSTICO MARCA TOSHIBA, MODELO DT-KEL, SERIE B1-7542176, CON NUMERO DE IMIEM 04371, BUCKY DE MESA MARCA TOSHIBA, MODELO BD-02A, SERIE B8622399, MONITOR DE TELEVISION MARCA TOSHIBA, MODELO MTV-20A1, SERIE D-8603311, CON NUMERO DE INVENTARIO SAMIGO7980, FUENTE REGULADORA PARA CAMARA DE TV MARCA TOSHIBA, MODELO MTV-23A, SERIE F 9546311, CON NUMERO DE INVENTARIO IMIEM 04385, FUENTE DE ALTO VOLTAJE PARA INTENSIFICADOR DE IMÁGENES MARCA TOSHIBA, MODELO XMIG001A, SERIE 9513115, TABLERO DE MANDO MARCA TOSHIBA MODELO DCS-01A, SERIE C9524168, CON NUMERO DE INVENTARIO SAMIGO7976, HIGH SPEEDSTATER MARCA TOSHIBA, MODELO RS-200, SERIE 9533123, CON NUMERO DE INVENTARIO IMIEM 04384, GABINETE DE DIAGNOSTICO DE RAYOS "X", MARCA TOSHIBA, MODELO DG-850B, SERIE D9524589, NUMERO DE INVENTARIO IMIEM 04383, APARATO DE DIAGNOSTICO DE RAYOS "X", MARCA TOSHIBA, MODELO OP-16-2B, SERIE 8522463, COLUMNA DE TUBO DE RAYOS "X", MARCA TOSHIBA, MODELO DS-TA-5A, SERIE C9534151.

PARTIDA 2.- UN ULTRASONIDO MARCA TOSHIBA, MODELO SONOLAYER SAL38-B, SERIE 09555647, CON NUMERO DE INVENTARIO IMIEM 03958, QUE INCLUYE: TRANSDUCTOR SECTORIAL MARCA TOSHIBA, MODELO 5M-508M, SERIE C7522413 Y CAMARA FOTOGRAFICA MARCA POLAROID (TOSHIBA), MODELO C. P. 38 A, SERIE 19553309.

3
/

